

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

[REDACTED] ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOME 11179-2023

Fecha de sentencia:	07-07-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA, CON COSTAS
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	[REDACTED] ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOME: 07-07-2023 (-), Rol N° 11179-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cvhn4). Fecha de consulta: 12-07-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Concepción.

Concepción, siete de julio de dos mil veintitrés.

Visto:

Comparece ANDRES FRANCHI MUÑOZ, abogado, con domicilio en calle Aníbal Pinto N° 215 Oficina 607 comuna de Concepción, en favor de doña [REDACTED], profesora, con domicilio en calle [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] interpone recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Tomé, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Alcaldesa doña Ivonne Rivas Ortiz, ignoro segundo nombre y profesión, ambos con domicilio en calle Serrano número 1185 comuna de Tomé. Señala que la recurrente es profesora Escuela Básica F. [REDACTED] dependiente de la Ilustre Municipalidad de Tomé con una carga horaria de 19 horas cronológicas mensuales, asciende su remuneración bruta mensual a la suma de \$671.973. Pues bien, en el pago de la remuneración mensual de la recurrente correspondiente al mes de mayo del año 2023, realizado el 2 de junio de los corrientes, se le realizó un descuento por la suma \$109.612 a título de “retención licencia médica”. El referido descuento de la remuneración de la recurrente correspondiente al mes de mayo de 2023 constituye un acto ilegal de la recurrida.

Refiere que es ilegal en cuanto vulnera lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamentos de Licencias Médicas del Ministerio de Salud de 1984, y lo preceptuado por el artículo 58 del Código del Trabajo.

Agrega que el descuento realizado corresponde a subsidios de incapacidad laboral atingentes a las licencias médicas N°56950123, 57443532, y 57178264, son licencias médicas que se extendieron por un total de 90 días a partir del 30 de abril del año 2018, y que fueron reclamadas al Compin, pero cuyo rechazo por parte de esta institución es superior a dos años. En la especie, no correspondía que la recurrida realizase el descuento en referencia por haber transcurrido el plazo de seis meses que le asistía para ello.

Finaliza solicitando acoger el recurso en todas sus partes declarando que el descuento realizado en la remuneración de la recurrente correspondiente al mes de mayo del año 2023 por la suma de \$109.612 es un acto arbitrario e ilegal, dejándolo sin efecto, ordenándole a la recurrida restituir dicha suma dineraria a la recurrente debidamente reajustada a la fecha de pago efectivo de la misma, y abstenerse de realizar en lo venidero descuentos que no tengan un asidero legal, o bien se adopten las medidas que se estimen procedentes para el restablecimiento del imperio del derecho, con expresa condenación en costas.

Informa la Ilustre Municipalidad de Tomé, señalando, en resumen, que lo que se realizó a la recurrente fue la retención de una parte de su remuneración y no un descuento, según consta en Decreto Alcaldicio N.º 4671 de fecha 26 de mayo de 2023. La docente tiene 3 licencias médicas todas rechazadas por su institución de salud, que detalla, en virtud de lo anterior por licencias médicas rechazadas por Contraloría Médica de la COMPIN N°57178264 – N°57443532 – N°56950123, en mayo del 2021 se comienza a realizar retención por licencia médica rechazada a la funcionaria de su remuneración mensual por un monto de \$50.000, considerando además que el costo para DEM Tomé de las licencias médicas rechazadas es de \$2.880.386.

Refiere que en junio de 2021 entra en vigor lo estipulado en el “artículo 35 del reglamento sobre licencias médicas para funcionarios y funcionarias dependientes de la dirección de Educación Municipal de Tomé”. Ante esto la retención por concepto de licencias médicas rechazadas de la funcionaria asciende a \$131.338, en el mes de abril del 2023 se realiza reajuste, esto por variación de remuneraciones, por lo cual la retención mensual de la funcionaria por concepto de licencias médicas rechazadas se calcula en \$109.612 mensuales de su remuneración imponible menos descuentos legales. Agrega que lo aplicado en la remuneración de la funcionaria fue una retención, cuyo procedimiento es obligatorio para la administración, y pasó a descontarse de su remuneración el costo de las licencias médicas que soporta la Municipalidad de Tomé respecto de la funcionaria cuyas licencias médicas han sido rechazadas.

Finaliza solicitando se rechace el recurso con costas.

Informa la Compin del Bio Bio, en resumen, señala, que la usuaria registra durante el año 2018 licencias médicas tramitadas y rechazadas por no justificar la existencia del reposo medico prolongado, respecto de las cuales presento recurso de reposición, resuelto por la Compin el 26/12/18 resolviendo mantener el rechazo de las licencias por no encontrarse justificado el periodo de reposo con los antecedentes médicos aportados.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, en lo pertinente, dispone: “El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales establecidas en el artículo 19”, entre otros, en el N°24, podrá ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva para que ésta adopte “de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”. El artículo 19 de la Carta Fundamental asegura a todas las personas en su N° 24 “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

SEGUNDO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en dicha norma, constituye una acción constitucional de urgencia, autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que la misma enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe su ejercicio. Así, resulta requisito indispensable de la acción constitucional de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, es decir, producto de una voluntad no gobernada por la razón, sino por el apetito o capricho y que provoque algunas de las situaciones o efectos indicados, afectando a una o más de las garantías protegidas por el constituyente.

TERCERO: Que son hechos no controvertidos, los siguientes: a) la existencia de licencias médicas de

la recurrente del año 2018, b) que las mismas fueron rechazadas, y presentado recurso de reposición ante la Compin se mantuvo el rechazo de las mismas, c) que producto de dichas licencias médicas se han efectuado diversos descuentos en la remuneración de la recurrente, incluyendo el que motiva del presente recurso de realizado el 2 de junio de los corrientes, por la suma \$109.612 a título de “retención licencia médica”.

CUARTO: Que la recurrente en su calidad de titular de la dotación docente comunal de la recurrida, tiene derecho a percibir por sus servicios la remuneración y demás asignaciones adicionales establecidas en la ley, pues el vínculo que la une con aquélla es estatutario, es decir, se trata de un vínculo legal y de derecho público. La aplicación de descuentos a las remuneraciones constituye una situación muy excepcional y sólo puede obedecer al mandato legal o ser consensuado por las partes involucradas.

QUINTO: Que la recurrente se rige por el Estatuto Docente (Ley N° 19.070), que contiene el régimen de remuneraciones de los docentes, pero que nada establece en relación con sus descuentos, resultando aplicable, por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 58 del Código del Trabajo, en virtud de lo previsto en el artículo 71 de la ley indicada, que manda que los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de ese estatuto y, supletoriamente, por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El artículo 58 del Código del Trabajo, en tanto, regula los descuentos a las remuneraciones, en el inciso tercero de este artículo dispone: “Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este inciso, no podrán exceder del quince por ciento de la remuneración total del trabajador”; lo que corrobora que cualquier otro descuento cuya fuente sea distinta a las reguladas en esta norma (v.gr. impuestos, cotizaciones de seguridad social, cuotas sociales, etc); debe pactarse expresamente por escrito; lo que ciertamente no ha sucedido en el caso de la recurrente.

SEXTO: Que la Contraloría General de la República ha dictaminado que, tratándose de descuentos a las remuneraciones de los profesionales de la educación, resulta aplicable el artículo 58 del Código del Trabajo, como puede leerse, por ejemplo, en los dictámenes N° 39.240 de 22 de agosto de 2006 y N° 32.229 de 20 de mayo de 2011. Sin perjuicio de ello, el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883, en su artículo 95, prohíbe “deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes”.

SÉPTIMO: Que conforme a lo señalado, la decisión de la municipalidad recurrida deviene en arbitraria e ilegal, puesto que aplica directamente, por su sola voluntad, el descuento de \$109.612 de la remuneración del mes de junio del presente año de la recurrente, por concepto de pagos de licencias médicas rechazadas.

No obsta la conclusión anterior, la presunción de legalidad frente a su destinataria que ampara a los decretos municipales que ordenan la retención, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 3° de la ley N°19.880, puesto que sus decisiones resultan arbitrarias e ilegales, conforme se ha establecido; sin perjuicio del ejercicio de las acciones que la recurrida estime pertinentes, para obtener en su caso, el reembolso de las sumas dinerarias que estime indebidamente pagadas.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y lo prevenido en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de 24 de octubre de 1992, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de protección, se acoge, con costas, el recurso de protección deducido por don Andrés Franchi Muñoz, abogado, en nombre de doña [REDACTED] en contra de la Municipalidad de Tomé, en cuanto dispuso el descuento \$109.612 en su remuneración de junio de 2023, debiendo restituírsele dicha suma descontada a la recurrente y debiendo abstenerse de efectuar descuentos por este concepto en lo sucesivo.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redactó la Ministra Suplente Claudia Vilches Toro.

N°Protección-11179-2023.